

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

SIGCMA

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2020-00050-00.

CLASE DE ACCIÓN: ELECTORAL

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CARBALLO

DEMANDADO: CLAUDIA ARBOLEDA TORRES

ESCRITO DE TRASLADO: INCIDENTE PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE ORDENE LA REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, COMO TAMBIÉN SE ORDENEN LAS PRUEBAS NEGADAS

OBJETO: TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

Al presente escrito de INCIDENTE DE NULIDAD contra el Auto de fecha 31 de agosto del 2020, presentado por la parte accionante; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP. Se fija hoy ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

VENCE EL TRASLADO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Dr.

MOISES RODRIGEZ PEREZ

Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar

E. S. D.

REF: SOLICITUD INCIDENTE DE NULIDAD.

RADICACION: 13-001- 23- 33- 000-2020-00050-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CARABALLO

DEMANDADA: CLAUDIA ARBOLEDA

Señor magistrado

LUIS ALFREDO CARABALLO, ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto, me dirijo a usted, para que mediante INCIDENTE SE DECLARE LA NULIDAD de la decisión contenida en el auto del 31 de Agosto de 2020, y se ordene la reprogramación de la audiencia inicial, como también se ordenen las pruebas negadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS EN QUE FUNDO LA NULIDAD

1. Que en auto de fecha 13 de marzo de 2020, se fijó audiencia inicial, para celebrar 21 de Abril de 2020, audiencia que no pudo celebrarse, en razón de la suspensión de términos, por el COVID19.

2. Que dicho auto, no fue revocado, ni fue reprogramada, dicha audiencia.

3. Que sin hacer mención a ese hecho, mediante el auto de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó dictar sentencia anticipada, para lo cual, se prescindió de realizar la audiencia inicial, por lo cual, no se fijó el litigio, no fijaron en forma completa y expresa los problemas jurídicos a resolver, como tampoco, se ordenaron las pruebas solicitadas oportunamente.

4. Que el despacho, estando en firme la decisión de realizar audiencia inicial, no la reprogramó, sino, pretermitiendo las formas propias del juicio en la primera instancia.

5. Que el despacho negó las pruebas y pretermitió la audiencia de pruebas.

6. Que el despacho omitió decretar las pruebas establecidas en la demanda, por cuanto, no ordenó incorporarlas al proceso, me refiero a las siguientes:

1. Sobres electorales que contenga todos los depositados por la Lista de la COALISION CENTRO DEMOCRATICO –MIRA.

2. COPIA ACTAS PARCIALES Y GENERALES DE LAS COMISIONES AUXILIARES.

3. COPIA FORMULARIOS E- 14 DE CLAVEROS, E -14 DE DELEGADOS, E- 11- Y E -10

4. COPIA DEL CÓMPUTO PARCIAL DE LAS COMISIONES AUXILIARES – E- 24.

5. COPIA DEL E- 24 DE LA COMISION CENTRAL MUNICIPAL

SEGUNDO: PRUEBA TRASALADA. CON EL OBJETO DE PROBAR LAS IRREGULARIDADES, FALSEDAD Y ACTOS DE SABOTAJE, SUCEDIDOS ELECTORAL, hechos relacionados en esta demanda, erigidos en causales de Nulidad electoral, consagrado en el artículo 275, numerales 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, (FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO Y ACTOS DE SABOTAJE, PARA ALTERAR LOS RESULTADOS ELECTORALES, ACOMPAÑO COPIA DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION .UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELITOS ELECTORALES, PARA QUE ENVÍEN LAS PRUEBAS, ENTREVISTAS DOCUMENTOS, INFORMES DE DICHA INVESTIGACION

7. Que tales hechos se constituyen en nulidades procesales, atendiendo lo previsto en el artículo 133 del Código general del proceso, numerales 2 y 5.

En efecto en el auto de fecha 31 de Agosto de 2020, el despacho, corrió traslado para alegar, sin adelantar las etapas anteriores al proceso, como audiencia inicial, audiencia de pruebas, al tiempo

que denegó la práctica de pruebas, con lo cual se estructuraron las causales 2 y 5 del Artículo 134 del Código General del proceso.

Estas causales la consagra el artículo 134 del Código general del Proceso, señalas que son causales de nulidad:

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia

5. Cuando se omiten la oportunidad, para solicitar, decretar, o practicar pruebas, o cuando se omita una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatorio

PETICIONES:


Primero: Declarar la nulidad del auto de fecha 31 de Agosto del 2020, por los hechos y fundamentos señalados anteriormente.

Segundo: Que como consecuencia de dicha declaración, se sanee el proceso, y se ordene la reprogramación de la audiencia inicial del 13 de Marzo de 2020, decisión que adquirió firmeza y solo, requiere ser programada.

Tercero: Reprogramar la audiencia para garantizar las formas del juicio electoral.

PRUEBAS: Están en el expediente son. El auto de fecha 13 de marzo de 2020, que fijó fecha de audiencia inicial, para EL 21 de Abril de 2020, Decisión que adquirió firmeza, y lo único que debía hacer el despacho era fijar nueva fecha. Se prueba, que procede contra providencia ejecutoriada y el auto de fecha 31 de Agosto de 2020, por el cual, se pretermite las formas propias del juicio, se prescindió de la audiencia inicial, se dá traslado para alegar y se niegan las pruebas solicitadas pertinentes y conducentes. Este documento prueba los hechos objeto de la nulidad,

Comunicaciones: luiscaraballoctg@gmail.com

Atentamente,

 LUIS ALFREDO CARABALLO
 6-886-003